

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 166

Referencia: N° 166

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-09-1958

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 330 CAJAS DE SEMILLA DE (PAPA) KENNEBEE, 20 CAJAS DE SEMILLA CHEROKE Y 50 CAJAS DE SEMILLA FURORE.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13846

Publicada el: 30-05-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.340

Rollo: 43

Posición: 2041

la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 40 de 2 del mes en curso, aprobó dichos Créditos.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo Primero: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por la suma de B/.6,850.00 para reforzar las partidas del Instituto Nacional de Agricultura, así: 0701603.-206, 0701601.207, 0701601.222, 0701601.231, 0701601.232 y 0701601.303, respectivamente, por B/. 500.00, 300.00, 950.00, 100.00, 4,000.00 y 1,000.00, mediante la reducción referida en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo Segundo: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por la suma de B/. 750.00, mediante la reducción de igual suma del Artículo 0701602.221 del mismo Ministerio, así:

"0701602.307 SEMOVIENTES. — Instituto Nacional de AgriculturaB/. 750.00
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS SEMILLAS DE PAPAS

DECRETO NUMERO 166
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 330 cajas de semilla de papa Kennebecs, 20 cajas de semilla Cherokee y 50 cajas de semilla Furore.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las

cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 443 del 9 del presente, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con el debido respeto informo a usted que con base en el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, esta Institución está importando de Holanda, para la Central Agrícola, S. A., 330 cajas de semilla de papa Kennebecs, 50 cajas de semilla Cherokee y 50 cajas de semilla Furore.

Al poner a usted en conocimiento de esta importación, le agradeceríamos ordenar la reducción arancelaria, en el sentido de fijar en B/. 0.015 por kilo bruto el impuesto de introducción".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B. 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 330 cajas de semilla de papa Kennebecs, 50 cajas de semilla Cherokee y 50 cajas de semilla Furore, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 443 del 9 del presente, para ser destinado al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 351
(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra un Director Asistente de Segunda Categoría en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Hernán García, Director Asistente de Segunda Categoría en in-